

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/0409-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU
INCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 DE FEBRERO DE 2024 AL 7 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO 1 DE 1

PISCO, 9 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/0409-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

CONTENIDO	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1. Objetivo general	1
2.2. Objetivos específicos	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	14
VII. CONCLUSIÓN	14
VIII. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICE	16

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 004-2024-OCI/0409-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante OCI, mediante Oficio N° 0065-2024-OCI/0409 de 6 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 008-2024-0409, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría N° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Objetivo específico N° 1

Determinar si la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley N° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2. Objetivo específico N° 2

Determinar si la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley N° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca, en adelante la Entidad, y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Entidad, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 5 de febrero de 2024 al 7 de febrero de 2024, en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

El objetivo del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, es determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

La Entidad, como órgano del Gobierno local tiene como jurisdicción todo el ámbito del distrito de Tupac Amaru Inca, asimismo, es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

La Entidad, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias:

- a) Organización del espacio físico y uso del suelo.
- b) Servicios públicos locales.
- c) Protección y conservación del ambiente.
- d) Desarrollo y economía local.
- e) Participación ciudadana.
- f) Servicios sociales locales.
- g) Prevención, rehabilitación y lucha con el consumo de drogas.
- h) Otras que determine la ley.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- ✓ Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- ✓ Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- ✓ Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

¹ Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).

- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Artículo 17°, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el Artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

5.1 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE ORIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

De acuerdo a la información consignada en el ítem 17 del formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana precisó que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en adelante CODISEC, no propuso ante la Entidad, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 1

El CODISEC no propuso ante el concejo municipal, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024

II. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
17	¿El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) propuso ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar el Informe o documento análogo que acredite la propuesta de aprobación del Plan. *Literal a, Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2019-IN).	NO	

Fuente: Formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

Sobre el particular, se debe precisar que, el CODISEC tiene la función de proponer a la Entidad, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024; sin embargo, tal acción no ha sido realizada, lo cual no es concordante con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, siendo que el CODISEC no ha propuesto a la Entidad la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, consecuentemente dicho plan no ha sido validado, contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN publicada el 28 de junio de 2023; lo que, podría afectar el cumplimiento de los objetivos previstos en relación a la seguridad ciudadana, en vista que no se cuenta con un documento de gestión debidamente aprobado.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva N° 006-2023-IN, aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”, publicada el 28 de junio de 2023.**

“(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“(…)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

(...)

7.3.2. Aprobación de los PADSC

7.3.2.1. *Habiéndose validado la propuesta del PAPSC por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital la APROBACIÓN del mismo”*

- ✓ **Decreto Supremo N° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 28°.- Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

- a. *Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN”.*

En ese sentido, se advierte que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana no viene cumpliendo con proponer ante la Entidad la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, lo que genera el riesgo que no se cuente con un instrumento de gestión que esté orientado al cumplimiento de los objetivos y actividades estratégicas previstas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

5.2 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

Como consta en el ítem 6 del formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de 6 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana precisó que el CODISEC no propuso ante la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru, la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana durante el 2023, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 2

El CODISEC no propuso ante la Entidad, la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana durante el 2023

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
6	¿El Comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la pregunta 7 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de las propuesta de aprobación. *Literal b) de Artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (Decreto Supremo N° 010-2019-IN).	NO	-

Fuente: Formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

Al respecto, el CODISEC no ha propuesto a la Entidad, la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Asimismo, en vista que el CODISEC no realizó la propuesta de aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, se genera el riesgo de no contar con documentos de relevancia distrital en relación a la seguridad ciudadana.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo N° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)
Artículo 28°.- Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(…)
b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

En ese sentido, se advierte que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana no viene cumpliendo con proponer ante la Entidad, la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, ocasionando que no se cuente con instrumentos de relevancia en seguridad ciudadana para el distrito de Tupac Amaru Inca, considerando los aspectos culturales y lingüísticos de la población.

5.3 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

El Sub Gerente de Seguridad Ciudadana dejó constancia en el ítem 12 del formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de 6 de febrero de 2024, que la secretaria técnica del CODISEC no articuló con las secretarías técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada durante el año 2023, lo descrito se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 3
Secretaría Técnica del CODISEC no articuló asistencia técnica descentralizada con el CORESEC y CONASEC durante el 2023

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
12	¿La Secretaría Técnica del CODISEC articuló con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir Asistencia Técnica descentralizada, durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar evidencia de la asistencia técnica brindada. *Literal e) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

Como se puede apreciar en la imagen precedente y del análisis a la información consignada en el formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de 6 de febrero de 2024, se tiene que, la Secretaría Técnica del CODISEC no articuló permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC a fin de recibir asistencia técnica descentralizada en relación a seguridad ciudadana, contraviniendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo N° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(...) **Artículo 30°.- Secretaría Técnica del CODISEC.** (...) *La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones: (...)*

e. Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada (...)”

En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica del CODISEC no viene cumpliendo con articular con las secretarías técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada a fin de atender las problemáticas que se presenten en materia de seguridad ciudadana, lo que genera el riesgo que no se fortalezca la seguridad ciudadana en el distrito Tupac Amaru Inca en beneficio de la población.

5.4 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO RECIBIÓ ASISTENCIA TÉCNICA DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD.

En el ítem 15 del formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de 6 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana precisó que la Secretaría técnica del CODISEC no recibió asistencia técnica por parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, lo descrito se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 4
La Secretaría técnica del CODISEC no recibió asistencia técnica por parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
15	¿La Secretaría Técnica del CODISEC, recibió asistencia técnica de parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, a la fecha? a) Si, b) No Nota(s): *Servicio 21 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2022-IN.	NO	-

Fuente: Formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

Al respecto, se tiene que la Secretaría técnica del CODISEC no recibió asistencia técnica por parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, a fin de formular, implementar, dar seguimiento y evaluar las actividades del Plan de Acción de

Seguridad Ciudadana del Distrito de Tupac Amaru Inca, contraviniendo lo señalado en el Servicio 21 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Servicio 21 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN publicado el 22 de junio de 2022.**

“(…) servicio especializado de asistencia técnica que sirve de apoyo a los Comités de Seguridad Ciudadana, orientado a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana regionales, provinciales y distritales; a través del asesoramiento, capacitación, monitoreo y seguimiento a los Comités de Seguridad Ciudadana y/o sus Secretarías Técnicas. (…)”

En ese sentido, la Secretaría técnica del CODISEC no viene cumpliendo con recibir asistencia técnica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, lo cual podría afectar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del distrito de Tupac Amaru Inca.

5.5 EL CODISEC NO CUMPLE CON VERIFICAR QUE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SEA PRESENTADO EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA.

En la visita realizada el 6 de febrero de 2024 a la Entidad relacionado al operativo de control “Seguridad Ciudadana - 2024”, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana precisó que el Portal Web de la Municipalidad Distrital no presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024; así como, consta en el ítem 20 del formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de 6 de febrero de 2024, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca no presenta Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana

II. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
20	¿El Portal Web de la Municipalidad Distrital presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografía al Portal Web con la publicación de los documentos. *Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.	NO	-

Fuente: Formato N° 03 “Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

Sobre el particular, la Comisión de Control realizó la captura de pantalla correspondiente al menú CODISEC de la página web de la Entidad, (ver imagen N° 6), corroborando lo señalado por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana; al respecto, el artículo 80 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: *“(…)los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC(…)”*

Imagen N° 6
Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca



Fuente: Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca.
<https://munitai.gob.pe/web/servicios/seguridad-ciudadana/codisecc>

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo N° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

(...)

Artículo 80°.-Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

(...)

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.”

En ese sentido, el CODISEC no viene cumpliendo con verificar que el Plan de Acción Distrital de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca 2024 sea presentado en el Portal Web, ocasionando que no se cuente con la información actualizada.

5.6 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN

Como consta en el ítem 1 del formato N° 04 “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, el jefe de Serenazgo precisó que la Entidad, no cuenta con la Ordenanza Municipal que aprueba el servicio de serenazgo municipal, lo señalado se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 7

La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca no cuenta con servicio de serenazgo aprobado mediante Ordenanza Municipal

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	

Fuente: Formato N° 04 “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”

Como se puede apreciar en la imagen precedente, la Entidad no cuenta con ordenanza municipal o documento análogo que acredite la creación del servicio de serenazgo municipal contraviniendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y artículos 3 y 4 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 40°.-Ordenanzas

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (…)”

- ✓ **Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada el 21 de julio de 2021 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...)”

En ese sentido, la Entidad no viene cumpliendo con aprobar la creación del servicio de serenazgo municipal, mediante una ordenanza municipal o documento análogo, generando el riesgo de que la seguridad e integridad de la población se vea afectada.

5.7 QUINCE (15) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

Sobre el estado actual de las cámaras de video vigilancia, el supervisor de cámaras de videovigilancia de la Entidad precisó a la Comisión de Control que, su departamento cuenta con un total de treinta y cuatro (34) cámaras de video vigilancia, de las cuales quince (15) cámaras de video vigilancia se encuentran inoperativas, este hecho se consignó en el ítem 6 del formato N° 05 “Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia”, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 8

Cámaras de video vigilancia – inoperativas

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	15	Ver imagen N° 19 del Anexo N° 1 y adjunta Informe N° 003-2023-GSPMA-MDTAI de 5 de enero de 2023, en copia simple en 10 folios.

Fuente: Formato N° 05 “Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia”

Al respecto, la Comisión de Control al observar la pantalla de monitoreo de las cámaras, corroboró que quince (15) cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 9

En el monitor de cámaras de vigilancia se observan quince (15) cámaras inoperativas (rectángulos de color negro y plomo)



Fuente: Operativo de Control “Seguridad Ciudadana – 2024” Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca.

La ubicación de las quince (15) cámaras de video vigilancia inoperativas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Ubicación de las quince (15) cámaras de video vigilancia inoperativas

N°	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ESTADO DE LA CÁMARA
1	Parque Jhired	Calle N° 2 / Prolong. Atahualpa	Inoperativa
2	Pachacutec	Av. Pachacutec / Av. Mayta Capac	Inoperativa
3	Fe y Alegría	Calle 7 / Calle 10	Inoperativa
4	Parque San Luis	Calle Las Gaviotas	Inoperativa
5	Frente al Soyus	Av. Diez Canseco / Av. Sinchi Roca	Inoperativa
6	Losa deportiva San Carlos	Av. Pachacutec / Av. Yoque Yupanqui	Inoperativa
7	Colinas de Villa	Calle Santo Tomas (Plazuela)	Inoperativa
8	Plazuela Nuevo Amanecer	Av. Manco Capac / Calle 2	Inoperativa
9	Cruce - Pisco	Av. Diez Canseco	Inoperativa
10	Mirador	Lado del Cristo (derecho)	Inoperativa
11	Mercado	Prol. Atahualpa / Calle 2	Inoperativa
12	Colegio	Av. Yoque Yupanqui / Prol. Calle Contisuyo	Inoperativa
13	Dunas	Plazuela Las Dunas	Inoperativa
14	Cementerio	Calle Adiós para siempre / Calle Virgen de Fátima	Inoperativa
15	Vista al valle	Beatita de Humay / Avecina N° 2	Inoperativa

Fuente: Informe N° 003-2023-GSPMA-MDTAI de 5 de enero de 2023.

Elaborado por: La Comisión de Control.

Por lo tanto, la inoperatividad de las quince (15) cámaras de videovigilancia, no es concordante con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de

videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios

captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)"

En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca cuenta con quince (15) cámaras de videovigilancia inoperativas, lo que afecta el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como, identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024 se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pisco, 9 de febrero de 2024

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Supervisor

Rosa Katherine Herrera Valenzuela
Jefe de Comisión

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AÑO 2024

1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE ORIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

N°	Documento
1	Formato N° 03 "Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024

2. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato N° 03 "Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024.

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato N° 03 "Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024

4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO RECIBIÓ ASISTENCIA TÉCNICA DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 03 "Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024

5. EL CODISEC NO CUMPLE CON VERIFICAR QUE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SEA PRESENTADO EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA.

N°	Documento
1	Formato N° 03 "Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN

N°	Documento
1	Formato N° 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024.

7. QUINCE (15) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 05 "Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia" y Anexo N° 1 de 6 de febrero de 2024.
2	Informe N° 003-2023-GSPMA-MDTAI de 5 de enero de 2023.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0077-2024-OCI/0409

EMISOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROD ALFREDO CRISOSTOMO SUAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0409-SVC "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147604310**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/0409
2. Informe V.C. N° 004-2024-OCI-0409-SVC
3. OFICIO N° 0077-2024-OCI-0409

NOTIFICADOR : PAUL CHANCAHUAÑA MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0409

DOCUMENTO : OFICIO N° 0077-2024-OCI/0409

EMISOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROD ALFREDO CRISOSTOMO SUAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147604310

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0409-SVC "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe V.C. N° 004-2024-OCI-0409-SVC
2. OFICIO N° 0077-2024-OCI-0409



Pisco, 12 de febrero de 2024

OFICIO N° 0077-2024-OCI/0409

Señor

Rod Alfredo Crisostomo Suarez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 – Plaza de Armas

Tupac Amaru Inca/Pisco/Ica

Asunto : Notificación del Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0409-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0409-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(ERCM/rkhv)